



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 28 de Enero de 2022

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Los miembros de la H. Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 4º inciso b); 12 incisos b), f) y j); 14 inciso k), y, Capítulo Quinto de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, 7 y 9 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Hemos tenido a bien emitir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene a su cargo la administración del fondo de pensiones para el otorgamiento de las prestaciones que la Ley de Pensiones Civiles para el Estado, establece en beneficio para los trabajadores estatales contribuyentes al fondo de pensiones y los jubilados y pensionados de esta Institución.

Que el Covid-19, ha ocasionado una crisis económica familiar importante, ya que debido a esta pandemia, se han visto reducidos considerablemente los ingresos, por pérdida del empleo de alguno de los integrantes de la familia, así como por compra de medicamentos, oxígeno, gastos médicos mayores, y en muchos casos de defunción de familiares, adquiriendo deuda con intereses usureros de personas que se aprovechan de las necesidades ante tal situación.

Que esta Institución, en la medida de sus posibilidades financieras, debe atender la contingencia que se presenta en este momento, ante los requerimientos que están realizando nuestros derechohabientes en el sentido de que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, pueda estar en condiciones de proporcionarles otras alternativas para hacer frente a sus necesidades actuales, ya que acuden a instituciones financieras privadas o con terceros, que les otorgan préstamos con altas tasas de intereses y comisiones, incluso con el riesgo de perder parte de su patrimonio, en detrimento de su economía familiar.

Que el costo de la vivienda en el Estado de Michoacán ha sufrido un considerable aumento, y para que los derechohabientes cotizantes al fondo de pensiones puedan adquirir una mejor vivienda, les es actualmente insuficiente el monto que se les otorga para tal efecto.

Que derivado a las restricciones económicas y de movilidad, durante el Ejercicio Fiscal 2021, los recursos no fueron ejercidos en su totalidad, con lo que se cuenta con disponibilidad financiera para otorgar préstamos en mayor número, mismos que se encuentran ya integrados al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, y de los que además de atender las necesidades de los derechohabientes, tienen beneficios financieros para fortalecer el patrimonio de nuestra institución al obtener mayores tasas de interés a las de cualquier inversión disponible en el mercado financiero.

En atención a lo anterior, la H. Junta Directiva en sesión extraordinaria del día 13 del mes de enero del presente año, acordó el reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado; con lo cual se contribuye a procurar la actualización del marco normativo que rige la actuación de la Administración Pública Estatal, en específico de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, a efecto de hacerlo congruente con la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** al Capítulo IV, la Sección Cuarta, denominada "Del Préstamo a Corto Plazo en la Modalidad de Consumo", el artículo 69 Bis; **se reforman** los artículos 28, 29, 42, 43 y 69; y, se **deroga** la fracción II del artículo 42; todas del Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 28. El servidor público, pensionado o jubilado podrá solicitar por escrito un nuevo préstamo a la par de un tipo de préstamo vigente distinto al solicitado; excepto entre las modalidades de corto plazo y de consumo. Si la suma de ambos descuentos superan el 50% del salario base de cotización deberá comprobar ingresos adicionales permanentes al salario base de cotización previo apoyo de su representación sindical cuando esto proceda.

Para los servidores públicos, los préstamos a la par entre modalidades de garantía hipotecaria, se otorgarán cuando uno de ellos sea de liquidez y que su destino sea para la adquisición de vivienda y/o terreno; la suma total del monto de ambos préstamos no superará la cantidad de \$850,000.00 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 29. Los préstamos de corto plazo e hipotecarios en sus diferentes modalidades otorgados por la Dirección de Pensiones a

los servidores públicos, pensionados o jubilados, podrán renovarse cuando haya transcurrido la cuarta parte y para los préstamos al consumo la renovación podrá realizarse a la octava parte, del plazo por el que fueron concedidos o se encuentren cubiertos los abonos correspondientes a dicho periodo, siempre y cuando hayan sido pagados mediante descuentos vía nómina o pagos por quincenas vencidas. Para el caso de que se cuenten con dos modalidades de préstamos hipotecarios, se podrá renovar para liquidar ambos, teniendo en uno de ellos cubierto la cuarta parte del plazo o del capital prestado.

Artículo 42. ...

I. Monto de hasta \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para compra de vivienda o terreno, liberación de gravamen, construcción y mejoramiento de vivienda; con descuentos del 30% al 50% del salario base del trabajador a un plazo máximo de 15 años;

II. Derogado.

III. Monto de hasta \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para liquidez, con descuentos del 30% al 50% del salario base del trabajador a un plazo máximo de 15 años.

...

Artículo 43. ...

Para los jubilados o pensionados por vejez o invalidez, que no cuenten con más de 70 años de edad al presentar la solicitud de préstamo hipotecario, el monto a otorgar será por la cantidad de hasta \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**SECCIÓN CUARTA
DEL PRÉSTAMO A CORTO PLAZO EN
LA MODALIDAD DE CONSUMO**

Artículo 67 BIS. Los préstamos a corto plazo en la modalidad de consumo se otorgarán conforme a las disposiciones siguientes:

I. Se otorgarán a los jubilados y pensionados por vejez o invalidez, así como a los trabajadores cotizantes al fondo de pensiones;

II. Para los jubilados y pensionados se dará hasta por el importe de 5 meses;

III. Se ofrecerá a los derechohabientes de manera opcional al préstamo de corto plazo existente actualmente, sin que los mismos puedan otorgarse a la par entre estas modalidades;

IV. El plazo para cubrir el presente préstamo será de hasta 96 quincenas (cuatro años);

V. Se podrá otorgar a la par de cualquier adeudo que tenga vigente el interesado derivado solamente de una modalidad de un préstamo hipotecario, siempre y cuando se demuestre que tiene liquidez en su talón de cheque y acreditar que se

- tienen ingresos adicionales;
- VI. Se podrá solicitar desde la primera quincena aportada al fondo de pensiones por el servidor público.
 - VII. Para el caso de los servidores públicos, el préstamo podrá otorgarse hasta con dos avales quienes lo garantizarán con su fondo de pensiones;
 - VIII. Este préstamo podrá renovarse una vez cubierta la octava parte del plazo fijado inicialmente;
 - IX. Los descuentos por este concepto podrán sobrepasar el 50% cincuenta por ciento del sueldo base de cotización o pensión, acreditando contar con ingresos adicionales permanentes al salario, solamente en aquellos casos que cuenten con un préstamo hipotecario a la par, y previo apoyo de su representación sindical cuando esto proceda.
 - X. El monto del seguro será del 2% dos por ciento sobre el capital del préstamo otorgado, el cual se constituirá de conformidad con el artículo 43 de la Ley; con una tasa anual de interés ordinaria del 13% trece por ciento anual global.
 - XI. Se otorgará con la misma documentación que señala el artículo 64 del presente Reglamento.

cumplimiento.

APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DEL AÑO 2022.

LIC. ALFONSO RODRIGO CID DE LA TORRE.- SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES. (Firmado).

M.A. JOSUÉ ADRIÁN ORTIZ CALDERÓN.- DIRECTOR DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES. (Firmado).

LIC. JULIO ENRIQUE PEGUERO ESPINOSA.- DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES. (Firmado).

C. ANTONIO FERREYRA PIÑÓN.- SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE TITULAR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES. (Firmado).

P.L.E. ROGELIO ANDRADE VARGAS.- SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE TITULAR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES. (Firmado).

LIC. JULIE MARIELA ÁLVAREZ GUZMÁN.- SECRETARIA GENERAL Y REPRESENTANTE TITULAR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES. (Firmado).

PROFR. LUIS FERNANDO LEPE MORALES.- SECRETARIO DE ASUNTOS ESTATALES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E.) SECCIÓN 18, EN CUANTO SUPLENTE ANTE LA H. JUNTA DIRECTIVA DE PENSIONES. (Firmado).

Artículo 69. ...

	Hipotecario	Corto plazo	Corto plazo en la modalidad de consumo
Servidores Públicos	2%	1%	2%
Pensionistas y Jubilados	2%	0.50%	2%

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección de Pensiones procederá a realizar las modificaciones administrativas necesarias y difundirá todo lo relacionado con el contenido de la presente reforma, hará las comunicaciones legales a que haya lugar y observará su debido



